



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Octubre seis de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	JOHN JAIME CARDONA ZULUAGA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00285-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **JOHN JAIME CARDONA ZULUAGA** con C.C. 98.526.777; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **4117592562934263** como capital la suma de \$11'472.541, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$1'168.919, causados desde el 18 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.
 - 1.3. Pagaré N° **4593560018504686** como capital la suma de \$13'793.622, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$1'361.007, causados desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 8 de julio de 2021.
 - 1.5. Pagaré N° **4995032010** como capital la suma de \$59'142.959,83, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.6. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$6'138.864,80, causados desde el 18 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.
 - 1.7. Pagaré N° **507410088952** como capital la suma de \$29'760.528,71, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.8. Por concepto de interés de plazo la suma de \$5'896.618,98, causados desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 8 de julio de 2021.
 - 1.9. Pagaré N° **5406900481668077** como capital la suma de \$8.617.546, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.10. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$910.398, causados a partir del 18 de febrero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de

proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ con C.C. 98.556.261 y T.P. N° 110.084 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Se tiene como dependiente JOHANA ESCOBAR MESA con C.C. 43.221.665 de Medellín y T.P. 212.973 C. S. de la J.; y a FEDERICO ARANA GÓMEZ con C.C. 1.152.204.127 de Medellín y T.P. 338.214 C. S. de la J.; para que soliciten y obtengan fotocopias informales, así como para que reciban oficios y/o despachos comisorios a cuyo retiro tuviere derecho el suscrito incluido adelantar el trámite de notificación ante el Centro de Servicios. Autorizo expresamente para que mis dependientes retiren la demanda cuando así lo soliciten y el momento procesal lo permita y, retiren un eventual desglose de documentos a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e8c528b5593afa3a5929d5a22ad7e5400df4e83402fdfa02bbb67b8e0b92c**

Documento generado en 06/10/2021 04:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>